

Cipolletti, 21 de agosto de 2026.-

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA" (Expte. Nro. CI-02312-F-2025), y

CONSIDERANDO: Que sustanciada que fuera la planilla de liquidación practicada por la parte actora Sra. '[ACTOR_1]' en concepto de alimentos adeudados, la misma no merece responde, pese a encontrarse el Sr. '[DEMANDADO_1]' notificado, en fecha 08/06/2026, conforme surge de la cédula de notificación Nro. 2[TELEFONO];

En base a ello, **RESUELVO:**

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho hubiere la planilla de liquidación practicada por la parte actora, Sra. '[ACTOR_1]', en la **suma de [MONTOS] en concepto de alimentos adeudados por los períodos AGOSTO 2025 a MAYO 2026.-**

II.- Intímase a el Sr. '[DEMANDADO_1]' a abonar la misma en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ejecución.

A todo evento se le hace saber que el incidente de ejecución debe ser instado por pieza separada, cumpliendo los recaudos correspondientes al escrito de demanda (CPCyC).-

III.- Regístrese, y atento a la incomparecencia del accionado en las presentes, notifíquese MINISTERIO LEY.

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza